

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 0756

De conformidad con lo previsto en el artículo 559 del C.G.P., el juzgado decreta:

La inscripción de la demanda sobre el automotor de placas HWO 473 denunciado de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Se niegan las demás medidas cautelares depredadas por la parte demandante, dado que como se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual donde se persigue el pago de perjuicios, solo es viable la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del extremo pasivo.

En el presente evento se solicita el embargo y secuestro de un automotor y la inscripción de una demanda sobre una sociedad, cautelares que resultan improcedentes a la luz de la norma citada, y porque las sociedades como personas jurídicas no son pasibles de la cautela.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-89 de 16 de diciembre de 2020

Código de verificación:

**ffd3a471032ce2d189967c74245e14d2169e4357e84b7e4abda59f1b  
323be93f**

Documento generado en 15/12/2020 03:28:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**